

REFERENCIA: SUCESIÓN

INTERESADOS: LAURA KATHERIN MORENO VILLAMIL Y OTROS

CAUSANTE: OLIVERIO ANTONIO MORENO CRUZ

RADICACION: 1 5299 -31-84001 -2021 -00068-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con solicitud de proferimiento de sentencia. El proceso se encuentra fijado en listado de procesos para sentencia. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

No es posible acceder por el momento a la solicitud de proferimiento de sentencia, toda vez que se encuentra pendiente remitir a la DIAN las actas de inventarios y avalúos que fueron solicitadas en atención a la remisión del oficio 426C del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en el cual se indicó:

“Le informo que en este Despacho se declaró abierto el proceso de Sucesión del causante OLIVERIO ANTONIO MORENO CRUZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.432.011 y quien falleció el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá, por auto del seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El activo sucesoral se inventarió en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$486.987.750) y pasivo CERO (0).

Lo anterior para los fines previstos en el Art. 844 del Estatuto Tributario”.

Con el oficio se remitió link de acceso al expediente y, en consecuencia, a los inventarios y avalúos inicialmente presentados.

Valga decir que frente al mencionado oficio la DIAN remitió respuesta oportuna en los siguientes términos:

“En relación con el asunto de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, me permito reiterar (sic) que de manera urgente se sirva remitir copia de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión.

De igual forma me permito solicitarle de manera urgente se sirva remitir copia de la CERTIFICACIÓN de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste la fecha de defunción del causante.

**Es necesario aclarar que hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo”.** (Negrilla fuera de texto)

Esta solicitud fue reiterada por la DIAN el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), veintiocho (28) de abril y seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante oficio 378 C del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) se le informó a la DIAN que no se había adelantado la diligencia solicitada y que una vez en firme los inventarios, se remitiría la documentación requerida

La diligencia de inventarios y avalúos tan solo tuvo lugar el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante las múltiples suspensiones decretadas a solicitud de las partes, debiéndose atender el requerimiento de la DIAN que se funda en el contenido del artículo 844 del estatuto tributario que a su tenor literal señala:

“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas”.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la DIAN, remitiendo copia del acta de la audiencia de inventarios y avalúos adelantada el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), así como de las actas aportadas por los apoderados reconocidos dentro del trámite, para los efectos previstos en el artículo 844 del estatuto tributario. Por Secretaría procédase una vez ejecutoriada esta providencia.

Una vez se remita respuesta por la DIAN ingrese el proceso de manera inmediata al Despacho para dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ**

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 006 del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria